

NOTA A DESPACHO. Popayán, 22 de noviembre de 2022. - En la fecha paso a la mesa de la señora Juez; informándole que se recibió una petición elevada por el demandante, visible a folio 210. Sírvasse proveer.

PAOLA XIMENA ATUESTA PERAFÀN

Escribiente



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA**

Calle 8 No. 10- 00, Teléfono No. 8- 220680
Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No.1435.

Ref.	Reajuste de Alimentos
Radicado:	19001-31-10-001-1998-00470-00
Demandante:	BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ
Demandado:	FABIAN ANDRES MELO

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

El demandante, BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ, mediante correo electrónico solicita a este Despacho Judicial, se oficie al pagador de la Caja de Retiro de Las Fuerzas Militares – CREMIL, para que informe los motivos por los cuales no se ha consignado la cuota correspondiente al mes de noviembre, lo anterior teniendo en cuenta que, conforme al acuerdo alcanzado, su señor padre, FABIAN ANDRES MELO, suministraría la cuota alimentaria hasta el mes de diciembre de 2022.

Procede este despacho a revisar el proceso encontrando que, se trata de un proceso de Reajuste de Cuota Alimentaria en el cual, mediante sentencia N.º 241 de fecha 17 de junio de 1999 en el numeral primero se dispuso:

“(…)

REAJUSTAR la cuota alimentaria fijada a cargo del señor FABIAN ANDRES MELO MUÑOZ y en favor del menor BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ, al VEINTE POR CIENTO (20%) del sueldo y prestaciones sociales de todo orden a que tuviere derecho el demandado y que devengue o llegare a devengar hechos los descuentos de Ley y exceptuando la prima vacacional. Así mismo se ordena como parte de la cuota alimentaria el subsidio familiar que por el menor se le reconozca al demandado, lo anterior a partir del próximo mes de julio del año en curso. Dineros que serán retenidos por los pagadores y depositados en la Caja Agraria de Popayán a órdenes de esta oficina para ser entregados a la demandante previa identificación personal.

(…)

Posteriormente, a petición de la parte demandada, se tramitó solicitud de exoneración de cuota alimentaria, trámite en el cual, de mutuo acuerdo, los señores BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ y FABIAN ANDRES MELO MUÑOZ, decidieron que la cuota se mantendría hasta el mes de diciembre del año 2022, dicho acuerdo fue homologado por este despacho mediante auto N° 1080, proferido en audiencia virtual celebrada el 12 de septiembre de 2022, en el que se indicó:

“(…)

PRIMERO: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre el joven BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ identificado con la C.C. No. 1.061.783.607 y el señor FABIAN ANDRÉS MELO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 76.323.167, por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Exonerar de la cuota alimentaria fijada por este Juzgado en Sentencia No. 241 del 17 de junio de 1999 a cargo del señor FABIAN ANDRÉS MELO MUÑOZ, identificado con C.C. 76.323.167, en favor de su hijo BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ, hoy identificado con la C.C. No. 1.061.783.607 a partir del mes de diciembre del año 2022.

TERCERO: Oficiase al respectivo pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, informando lo aquí decidido para que a partir del mes de enero del año 2023 inclusive, levante el embargo decretado con ocasión de este asunto y que está a cargo del demandado.

CUARTO: Levantar las medias cautelares de orden patrimonial y personal que se hubieren decretado, en la debida oportunidad oficiase.

(…)

Ahora bien, manifiesta el beneficiario de la cuota alimentaria, joven BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ, que a la fecha no le ha sido consignada la cuota alimentaria del mes de noviembre del año en curso, por lo cual requiere se oficie al pagador del demandado, en aras de que informe los motivos por los cuales no se consignó dicha cuota.

Virtud de lo anterior, este Despacho judicial verifica la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encontrando que en efecto, el ultimo deposito fue constituido el 29 de septiembre del año en curso, por lo cual se procederá a oficiar al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a efectos de que informe los motivos por los cuales no se ha consignado la cuota alimentaria en favor del joven BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ, advirtiendo, que si bien mediante oficio N° 2356 del 14 de septiembre de 2022 se informó de la exoneración alimentaria y por ende el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la asignación de retiro del señor FABIAN ANDRÉS MELO MUÑOZ, en el mismo oficio se indicó que, dicha exoneración y levantamiento de medidas tendría efectos a partir del mes de enero de 2023, inclusive.

Igualmente, en aras de salvaguardar los derechos que le asisten al joven BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ, se requerirá al señor FABIAN ANDRÉS MELO MUÑOZ, para que informe a este despacho, si le fue realizado el descuento de la cuota alimentaria por parte del pagador de CREMIL, advirtiendo que, si no se está realizando dicho descuento, debe consignar directamente el valor de la cuota alimentaria en la cuenta que para ello tiene este despacho en el Banco Agrario de

Colombia, N°. 190012033001, por el tiempo que quedó estipulado en el aludido auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, a efectos de que informe los motivos por los cuales no se ha consignado la cuota alimentaria en favor del joven BRIAYAN ALEXIS MELO ORDOÑEZ.

Adviértase que si bien, mediante oficio N° 2356 del 14 de septiembre de 2022 se informó de la exoneración alimentaria y por ende el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre la asignación de retiro del señor FABIAN ANDRÉS MELO MUÑOZ, en el mismo oficio se indicó que, dicha exoneración y levantamiento de medidas tendría efectos a partir del mes de enero de 2023, inclusive, por tanto realice las diligencias necesarias para que se pague la obligación alimentaria conforme lo ordenado.

SEGUNDO: OFICIAR al señor FABIAN ANDRÉS MELO MUÑOZ, para que informe a este despacho, si le fue realizado el descuento de la cuota alimentaria por parte del pagador de CREMIL, advirtiéndole que, si no se está realizando dicho descuento, debe consignar directamente el valor de la cuota alimentaria en la cuenta que para ello tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, N°. 190012033001, por el tiempo que quedo estipulado en el aludido auto.

TERCERO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/PXAP.

Firmado Por:
Graciela Edilma Vasquez Sarmiento
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aad0fbc382cf1f554b5596bd6406156857d0eb07a8c84fc65d5788ec0b35fd5**
Documento generado en 24/11/2022 05:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>